



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NUM. 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente (Ley 14/05, de 29-12-05, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha).

ARTICULO 3.-

Las licencias de autotaxis sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo y herederos forzosos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos forzosos no pudieran conducir el vehículo afecto a la licencia como actividad única y exclusiva.
- c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirla hay cumplido setenta años.
- d) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y Juntas Competentes.
- e) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de



AYUNTAMIENTO DE BOROX

conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.

- f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentando durante cinco años mínimo.
- g) Cuando se jubile o fallezca el conductor del vehículo, esposo de la titular de las licencias concedidas.
- h) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a la conducción del vehículo afecto a la licencia.

ARTICULO 4.-

El titular o titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

ARTICULO 5.-

Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Borox.

ARTICULO 6.-

DEVENGO

La Tasa se devengará, cuando nazca la obligación de contribuir, en el momento de la concesión, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.

ARTICULO 7.-

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten las licencias.

ARTICULO 8.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración



AYUNTAMIENTO DE BOROX

consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad a la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 9.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible será la clase de licencia solicitada, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

ARTICULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	EUROS
Derechos sobre concesión de licencia por cada vehículo	317,10
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	26,76
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	1.314,54
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	26,76



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 11.-

NORMAS DE GESTION

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia, a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 13.- LOS VEHICULOS

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

Capacidad para tres viajeros como mínimo y nueve como máximo. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

Cuarto puertas.

La potencia y cilindrada que en cada momento fije la Autoridad Municipal.

Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus lunas a voluntad del usuario.

Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Los respaldos también podrán flexibilizar para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.

El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

Llevará sobre el techo de la carrocería un portaequipajes, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad. La Autoridad Municipal podrá dispensar la instalación de portaequipajes en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente.

Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades Competentes.

Asimismo el número de licencia deberá ir pintado en la parte posterior del vehículo en lugar visible.

La palabra taxi, junto al escudo del Excmo. Ayuntamiento de Borox, plaza de Servicio Público.

En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal.

ARTICULO 14.- LOS CONDUCTORES.-

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente y de la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi.

Para poder obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

- 1.- Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.
- 2.- Acreditar las siguientes condiciones:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- a) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
- c) Hallarse en posesión del carné de conducir exigido en el artículo 39.1ª del Reglamento Nacional.

El permiso municipal tendrá una validez para un periodo máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año.

ARTICULO 15.-

Los titulares de licencias de autotaxi y, en su caso, los conductores adscritos a las mencionadas licencias deberán llevar en el interior del vehículo, durante la prestación del servicio, la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi corresponde a la personal que en cada momento conduzca el vehículo.

La tarjeta expresada se colocará en el lugar que señalen los Servicios Técnicos Municipales, de tal manera que sea visible tanto desde el interior del vehículo como desde el exterior.

La documentación a presentar para la obtención de la tarjeta de identificación será la siguiente:

A) CONDUCTORES DE LICENCIA MUNICIPAL (AUTOPATRONOS):

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Borox.
- Fotocopia de la licencia municipal con la revista del vehículo adscrita a la misma en vigor.
- Fotocopia del permiso municipal de conducir.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.
- Fotocopia de alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo.
- Certificado de vida laboral de los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Resguardo de abonaré acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa correspondiente por la expedición del documento.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

B) CONDUCTORES ASALARIADOS:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del titular de la licencia que haya contratado sus servicios.
- Fotocopia de la licencia municipal adscrita al vehículo en el que vaya a prestar servicio.
- Fotocopia del permiso municipal de conducir.
- Fotocopia del contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado en el INEM, en el que se especifique el horario de trabajo en el supuesto de contratos a tiempo parcial.
- Fotocopia de alta en la Seguridad Social correspondiente al contrato de trabajo antes referido.
- Certificado de vida laboral de los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Resguardo de abonare acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa correspondiente por la expedición del documento.

Cuando el titular de licencia solicite la transferencia de la misma, vendrá obligado a entregar en las dependencias municipales la tarjeta de identificación de que sea titular.

De igual manera, cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar al titular de la licencia que lo contrató la tarjeta de identificación que éste depositará en las Dependencias Municipales para su custodia.

La tarjeta de identificación se renovará en las dependencias municipales cada cinco años, y en todos los casos, cuando se produzca la sustitución del vehículo que esté autorizado en la mencionada tarjeta, previa presentación de la documentación referida en los apartados anteriores.

Se concederán las licencias de acuerdo con la siguiente escala:

- Una licencia por 500 habitantes hasta 5000 habitantes (10 licencias).
- De 5.001 habitantes, una más por cada 1.000 habitantes.

ARTICULO 16.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

DISPOSICIÓN ADICIONAL

TARIFAS TAXIS

2.010

CONCEPTO	TARIFA1 (ORDINARIA)	TARIFA 2 (NOCTURA)	TARIFA 3 (FESTIVA)
Bajada de Bandera	1,28 €	1,92 €	1,66 €
Carrera Minima	3,10 €	4,64 €	4,00 €
Km en población	0,90 €	1,36 €	1,17 €
Hora de espera	13,40 €	20,10 €	17,40 €
Suplementos	0,54 €	0,54 €	0,54 €

- **La Carrera Minima:** se valora con los importes de la bajada de bandera y dos kilómetros de recorrido.
- **Nocturna:** Se aplicará desde las 22:00 horas a las 6:00 horas. Tiene un recargo del 30% más que la Tarifa Ordinaria.
- **Festivos:** Se aplicará en domingos y festivos desde las 6:00 a las 22:00 horas. Se valora en un 50% más que la Tarifa Ordinaria.
- Las tarifas deben estar visibles en los taxis con la relación de los servicios considerados como complementarios.
- Los precios son en euros y con el IVA Incluido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de dieciséis artículos y una disposición adicional y otra final será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice